INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 02 de septiembre de 2022. Fue inadmitida mediante providencia del 21 de octubre de 2022. La demanda fue subsanada en tiempo oportuno Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, 03 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 03 NOV 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
DEMANDNATE:	COOPBERLIN
DEMANDADO:	DOLORES HURTADO IBARBO
RADICADO:	76-275-40-89-001-2022-00284-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN-**, mediante su representante legal quien actúa en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en contra de la señora **DOLORES HURTADO IBARBO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN -COOPBERLIN- con NIT 830.071.133-6, en contra de la señora DOLORES HURTADO IBARBO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.345.307, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré – Libranza No. 27357:

a. Por la suma de **$1.922.300 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 11 de marzo de 2022.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a.**, liquidados a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 01 de julio de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas de embargo:

a. Embargo y retención hasta el 50% de la mesada pensional con sus primas adicionales, que devenga la demandada DOLORES HURTADO IBARBO con CC16.345.307, como pensionada de la entidad COLPENSIONES.
b. Embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que le adelanta a la misma demandada la COOPERATIVA COOPASOFIN, en proceso Ejecutivo tramitado en el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con radicado 2022-00019.

Líbrense las respectivas comunicaciones, informando sobre las medidas decretadas.

QUINTO: AUTORIZAR al representante legal de la Cooperativa COOPBERLIN, señor Roberto García Orostegui, portador de la CC No. 7.531.382, a fin de que actúe en su propio nombre y como representante de la entidad, en razón de la cuantía, dentro de la presente ejecución.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 039 **de fecha** 04 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario